



BUENOS AIRES, 22 OCTUBRE DE 2013

VISTO el Expediente N° 58.708 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se sustancia la presentación tardía de los Estados Contables al 31/12/12, por parte de ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo informado por la Gerencia de Evaluación a fs. 304, ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA) presentó sus Estados Contables correspondientes al período cerrado el 31/12/12 con fecha 10/04/13, esto es, cuando ya se encontraba vencido el plazo fijado por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que la situación referida dio lugar a la adopción de la totalidad de las medidas cautelares previstas en el art. 86, inc. d) de la Ley N° 20.091, las cuales luego fueron levantadas.

Que en virtud del incumplimiento observado, la Gerencia de Asuntos Jurídicos entendió que en autos cabía encuadrar la conducta de la entidad en las previsiones del art. 58 de la Ley N° 20.091.

Que atento ello, cabía imprimir en autos el trámite procedimental consagrado por el art. 82° de la Ley N° 20.091.

Que en tal sentido, se dictó el Proveído N° 117.637 de fecha 30/04/13, el cual es debidamente notificado a la aseguradora.

Que a fs. 317 la entidad efectúa su descargo a través de la Nota N° 6.771 de fecha 9/04/13.

Que en este estado no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados por lo que cabría sancionar a la entidad.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada por la entidad y la falta de antecedentes sancionatorios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe de fs. 329/330, el que es parte integrante de la presente Resolución y se da por reproducido en honor a la brevedad.

Que los artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley N° 20.091 (texto Ley N°



24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA) con un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del art. 58, inc. a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el art. 1º.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Leandro Alem 855, Piso 20º, C1001AAD, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 7 8 6 7

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO